



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-001-31-10-003-2020-156
Interlocutorio N°:	203
Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	ONEIDA DEL SOCORRO CHÁVEZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISITRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS
Providencia:	No abre incidente de desacato
Asunto	Derecho de Petición

Por virtud de esta providencia se resuelve la solicitud de apertura de incidente que por desacato a la sentencia de tutela emitida por este Juzgado, se ha iniciado a instancia de la señora **ONEIDA DEL SOCORRO CHÁVEZ**, en contra de **UNIDAD ADMINISITRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS** actuación fundada en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Mediante sentencia de primera instancia, emitida el día proferido el 20 de mayo del presente este Juzgado concedió la tutela demandada a favor de la señora **ONEIDA DEL SOCORRO CHÁVEZ** en contra de **UNIDAD ADMINISITRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS** providencia judicial que ordenó que en el término de doce (12) días calendario, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar una respuesta completa, clara, concreta y precisa, mediante acto administrativo sobre la solicitud **elevada el día 18/04/2020 con radicado 20201303403302.**

No obstante, esa decisión, según manifestación del tutelante, la entidad demandada no había cumplido con lo ordenado hecho que motivó la formulación del incidente de desacato que ahora se resuelve y que fuera impulsado por auto del 14 de julio de 2020 comunicado a la entidad por medio oficio de la misma fecha.

Según escrito allegado al proceso, **UNIDAD ADMINISITRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS** dio cumplimiento a lo ordenado informando mediante respuesta debidamente enviada a la dirección aportada por el accionante lo relacionado con su solicitud de PRORROGA DE AYUDAS, la cual le fue suspendida de manera definitiva.

En los documentos aportados, se evidencia que ciertamente la entidad accionada envió respuesta informando lo relacionado con la petición.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Corolario de lo anterior, es que se declarará terminado este trámite, pues no se requiere en el presente de decisión judicial que discipline la conducta del responsable ente oficial demandado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA,**

RESUELVE

1. No abrir incidente de desacato a sentencia de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS** en virtud de la solicitud elevada por la señora **ONEIDA DEL SOCORRO CHÁVEZ** con fundamento en las razones consignadas en la parte motiva de este auto.

2. Ejecutoriada esta determinación **archívense las diligencias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. ____ fijados hoy ____ en
la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria